

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANJE de Notas firmado en París el 2 de agosto de 1968, relativo al plazo durante el cual los trabajadores españoles podrán beneficiarse de las prestaciones familiares y de la asistencia sanitaria para sus familiares residentes en España.*

París, 2 de agosto de 1968

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme a su carta fecha de hoy, que dice lo siguiente:

«Como S. E. sabe, el Gobierno francés había aceptado elevar progresivamente a seis años el plazo durante el cual los trabajadores españoles podrían beneficiarse de las prestaciones familiares y de la asistencia sanitaria para sus familias residentes en España. Este plazo expirará en diciembre de 1967 para algunos de ellos.

En el deseo de no perjudicar la situación de los trabajadores que no hayan podido hacer venir sus familias, tengo la honra de proponer a S. E. la supresión del plazo expresado, a partir del 1 de diciembre de 1967.

Si esta propuesta merece la conformidad del Gobierno español, sugiero que la presente carta y su respuesta constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Entraría en vigor desde el canje de las notificaciones que hagan constar que por una parte y otra se han cumplido las formalidades exigidas constitucionalmente.»

Tengo la honra de comunicar a S. E. la conformidad del Gobierno español con la propuesta que antecede.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, el testimonio de mi alta consideración.—*Pedro Cortina.*

Excelentísimo señor don Gilbert de Chambrun, Ministro Plenipotenciario, Director de Convenios Administrativos y Asuntos Consulares del Ministerio de Negocios Extranjeros.—París.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

*CANJE de Notas firmado en París el 2 de agosto de 1968, relativo a la modificación del párrafo 6 del artículo 1.º del Acuerdo hispano-francés de 29 de agosto de 1964, relativo a las indemnizaciones por carga de familia en favor de las familias de los trabajadores de temporada.*

París, 2 de agosto de 1968

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme a su carta fecha de hoy, que dice lo siguiente:

«Como V. E. sabe, el Acuerdo de 29 de agosto de 1964 preveía en su artículo 1.º, párrafo 6, las condiciones de apertura del derecho a las indemnizaciones por cargas de familia en favor de las familias de los trabajadores de temporada.

Como han sufrido profundas modificaciones las condiciones técnicas del trabajo de temporada, que convendría tener en cuenta tengo la honra de proponer a S. E. la modificación del texto del párrafo 6 del artículo 1.º del Acuerdo de 29 de agosto de 1964 en la forma siguiente:

Artículo 1.º, párrafo 6:

El derecho a las prestaciones a que se refiere el párrafo 1.º del presente artículo solamente se abrirá cuando el trabajador de temporada justifique la posesión de un contrato de trabajo con validez de un mes, por lo menos, en el nuevo país de empleo y haber cumplido en este país las obligaciones derivadas de dicho contrato

Le agradeceré que tenga a bien comunicarme si esta sugerencia merece la conformidad del Gobierno español.

En caso afirmativo, la presente carta y su respuesta constituirían acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entraría en vigor desde el Canje de notificaciones que hagan constar que por una parte y otra se han cumplido las formalidades exigidas constitucionalmente y surtiría efecto a partir del 1 de septiembre de 1968.»

Tengo la honra de comunicar a S. E. la conformidad del Gobierno español con la propuesta que antecede.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle el testimonio de mi alta consideración.—*Pedro Cortina.*

Excelentísimo señor don Gilbert de Chambrun, Ministro Plenipotenciario, Director de Convenios Administrativos y Asuntos Consulares del Ministerio de Negocios Extranjeros.—París.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de marzo de 1969 por la que se modifican las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales que se especifican.*

Ilustrísimo señor:

Establecidas por Orden de 7 de diciembre de 1967 las Agrupaciones de Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales y habiéndose producido desde aquella fecha determinadas modificaciones en la demarcación judicial, tanto por la clausura y creación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en aplicación de lo previsto en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, como por la supresión de Juzgados Comarcales y la creación de Municipales, se hace preciso efectuar un reajuste provisional de algunas Agrupaciones, modificando parcialmente la mencionada Orden de 7 de diciembre de 1967, sin que ello represente aumento en las actuales asignaciones presupuestarias.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituyan en la forma que se expresa a continuación las Agrupaciones de Fiscalías de Juzgados Municipales y Comarcales siguientes:

Barcelona números 4-12-14.

Barcelona números 11-13-19.

Hospitalet número 1-Cornellá.